

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-05-2017, emitida el dos de marzo de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCION CRIE-05-2017
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA
CONSIDERANDO**

I

Que mediante resolución CRIE-46-2015, del 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Procedimiento de Aplicación de los Contratos Firmes y Derechos Firmes y sus Anexos; modificado temporalmente, mediante resolución CRIE-51-2015 del 19 de noviembre de 2015; por medio de la cual se establecen los criterios para la asignación de los ingresos y cargos de los derechos de transmisión.

II

Que mediante resolución CRIE-04-2017, del 26 de enero de 2017, se resolvió DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el CND, en cuanto a los reclamos efectuados a los Documentos de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2016 e INSTRUIR al EOR realizar ajustes a los mismos, de conformidad con lo indicado en los resuelve SEGUNDO y TERCERO de la misma resolución, e incluir dichos ajustes, en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiera firmeza la misma resolución.

III

Que el 17 de febrero de 2017, el Centro Nacional de Despacho de Panamá (CND), mediante oficio ETE-DCND-GME-MER-413-2017, informa a la CRIE, que presentó ante el EOR, formal reclamo al Documento de Transacciones Económicas Regional (DTER) de diciembre de 2016, debido a que se registraron montos asignados a ETESA en concepto de CVT neto RTR y CVT neto no RTR, no tan elevados como los de los meses de octubre y noviembre de 2016, pero que llaman la atención al ver las asignaciones y el proceder de las misma. Además, informa que el EOR dio respuesta a dicho reclamo, el día 16 de febrero de 2016, mediante nota EOR-GTE-16-02-2017-098, indicando que el reclamo no procedía, ya que los resultados en reclamo fueron calculados por el EOR con fundamento en la regulación regional vigente. Y que por lo anterior el CND manifiesta: “...*dado que lo aplicado por el EOR en el DTER de diciembre de 2016 fue el mismo concepto aplicado en el DTER de octubre y noviembre pasado y del cual ya la CRIE se ha pronunciado a través de la Resolución CRIE-04-2017, en la cual la CRIE instruye al EOR realizar los ajustes a los DTER de los meses de octubre y noviembre, debido a que en efecto se identifica una causa atípica que provocó que se le asignaran cobros a las instalaciones de transmisión de Panamá, en concepto de Cargos Variables de Transmisión asociados a los DT (CVT^{DT}) adicionales, sobre los cuales impactan directamente sobre los CVT_m, mismo tema que ha motivado nuestra presentación de reclamo al DTER del mes de diciembre de 2016.*”. Por lo señalado anteriormente el CND solicita a la CRIE instruir de igual forma al EOR para reversar el DTER correspondiente al mes de diciembre de 2016 considerando los resuelve de la Resolución CRIE-04-2017.



IV

Que analizada la solicitud del CND, en cuanto al reclamo efectuado al Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondiente al mes de diciembre 2016, se demuestra que en efecto existieron Cargos y Abonos, relacionados con los DF, que fueron asignados a instalaciones de transmisión pertenecientes a ETESA, que no estaban asociados a los flujos de DF en un orden de magnitud consistente con el nivel de transacciones en el MER, en el mes de diciembre 2016.

V

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, son objetivos generales de la CRIE: “(...) *b) Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.*” y “*c) Promover la competencia entre los agentes del Mercado.*”

VI

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, son facultades de la CRIE: “(...) *b) Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación del mercado. c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y regulación regionales.*” En virtud de lo anterior, corresponde a este Ente Regulador Regional, pronunciarse sobre la solicitud presentada por el CND mediante oficio: ETE-DCND-GME-MER-413-2017.

POR TANTO:

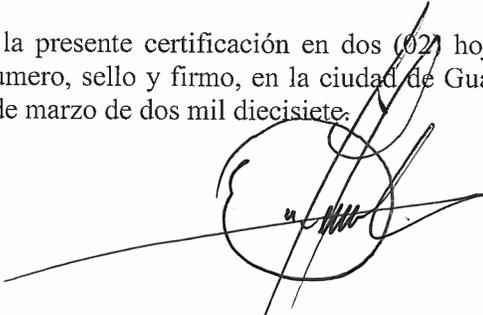
La CRIE, con base en lo considerado y normas del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el CND, en cuanto al reclamo efectuado al Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) correspondientes al mes de diciembre de 2016 e **INSTRUIR** al EOR realizar ajustes a los mismos, de conformidad con lo indicado en los resuelve **SEGUNDO** y **TERCERO** de la resolución CRIE-04-2017, e incluir dichos ajustes, en el DTER correspondiente al mes siguiente de que adquiera firmeza la presente resolución.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en dos (02) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día martes siete (07) de marzo de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



SECRETARIO EJECUTIVO